



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

CIRCULAR No. 05

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2024



DE : JUNTA DIRECTIVA DE ASINORT.

PARA : - PRESIDENTES SUBDIRECTIVAS DE ASINORT
- DELEGADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO, CÚCUTA Y AREA METROPOLITANA
- DOCENTES OFICIALES DE CÚCUTA Y DEPARTAMENTO N. DE S.

ASUNTO : ORIENTACIONES, NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA JORNADA LABORAL Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA.

Reciban de la Junta Directiva de ASINORT, un fraternal saludo.

La Asociación Sindical de Institutores Nortesantandereanos – ASINORT, teniendo en cuenta las situaciones que se presentan constantemente, a inicio del año escolar, nos permitimos hacer un análisis de las normas relacionadas con la Jornada Laboral y la asignación académica. Considerando la defensa de la planta de personal docente y directivo docente del departamento Norte de Santander y de Cúcuta previniendo y unificando al magisterio en torno a la defensa de la normatividad¹, jurisprudencia y conceptos jurídicos favorables respecto del cumplimiento de la jornada laboral, jornada escolar y asignación académica¹.

Les recordamos a los maestros que, según la Sentencia del Consejo de Estado, sobre el Decreto No.1850 de 2002 proferida el 22 de Julio de 2008, la jornada laboral de los docentes es de 8 horas diarias, de las cuales 6 horas de permanencia institucional incluido el descanso. En todo caso, no se trata de promover acciones individuales o anárquicas al respecto, sino ofrecer elementos de convicción, los cuales permiten aplicar las seis (6) horas de permanencia en la institución educativa por parte de los docentes, asignación de 22² periodos de clase en

¹ Genesis del Decreto 1850 de 2002.

- Acto legislativo 01 de 2001.

- Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El decreto 1850 de 2002, junto con el 3020, el 1278 y otros. Son nietos del acto legislativo 01 de 2001, e hijos de la Ley 715 de 2001.

Estructura del Decreto 1850 de 2002(Compilado en el Decreto 1075/15)

- CAPITULO I: Jornada Escolar.
- CAPITULO II: Actividades educativas de docentes y directivos docentes (ASIGNACION ACADEMICA)
- CAPITULO III Jornada laboral de docentes y directivos docentes
- CAPITULO IV Otras disposiciones.

² ASIGNACION ACADEMICA

• ARTÍCULO 2.4.3.2.1. Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

• PARÁGRAFO. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

cumplimiento a lo preceptuado en las normas como el Decreto 1850 de 2002, las directivas ministeriales y la jurisprudencia respectiva.

Sobre las seis horas de permanencia el reconocimiento más significativo hasta la fecha fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional ante el Honorable Consejo de Estado en el Proceso adelantado contra el Decreto 1850 de 2002 (expedientes acumulados: 110001 - 03 - 24 - 000 – 2002. "En tal virtud, la norma demandada es más benéfica al establecer una jornada máxima de cuarenta (40) horas a la semana distribuidas en seis (6) horas con dedicación exclusiva a la Institución Educativa, incluido el descanso; y las restantes, bien en el establecimiento educativo o por fuera de él, según se acuerde con el rector" (este fallo fue publicado por el Estado el 22 de julio de 2008)". Se observa que allí se reconoce que la duración del descanso pedagógico hace parte de las seis horas de permanencia.

Igualmente, en el mismo fallo en el folio 32, se reconoce que las horas de clase no tienen que ser de 60 minutos, textualmente se lee:

"El Decreto acusado no establece que la duración de cada clase sea de sesenta (60) minutos, pues según el artículo 5º, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en período de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios."

Con base en este reconocimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional ante el máximo Tribunal de los asuntos Contenciosos Administrativos, las Secretarías de Educación y los señores rectores (as), deben acoger lo planteado y aplicar cabalmente el Decreto 1850 de 2002 y no las interpretaciones que han circulado sobre el tema.

Para la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Institutores Nortesantandereanos ASINORT, es claro que deben asignarse 22 horas de clase de 60 minutos para la Educación Secundaria y Media Técnica, pero necesariamente debe incluirse el descanso dentro de la jornada escolar³ y hace parte del proceso pedagógico asignado a los docentes; sino fuera de esta manera se tendría que ampliar la jornada escolar⁴ en media hora diaria o suprimir el descanso en las instituciones educativas. Además, este criterio lo corrobora la Dra. LILIANA ROYA BLANCO- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según concepto emitido

distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1 de septiembre de 2002.

³ Estructura del Decreto 1850 de 2002(Compilado en el Decreto 1075/15)

- CAPITULO I: Jornada Escolar.
- ARTÍCULO 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.
- Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

⁴ INTENSIDADES MINIMAS

- El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.
- (Decreto 1850 de 2002, artículo 1).
- Horas semanales Horas anuales
- Básica primaria 25 1.000
- Básica secundaria y media 30 1.200

Parágrafo 2º. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

el 10 de Octubre de 2013 en el cual concluye:

"Que la duración académica durante el año lectivo es como se describe:

Preescolar 800 horas anuales. 20 horas semanales y asignación al docente 20 horas semanales.
Básica Primaria 1000 horas anuales. 25 horas semanales y asignación al docente 25 horas semanales.

Básica Secundaria y Media Técnica 1200 horas anuales, 30 horas semanales y asignación académica al docente 22 horas semanales.⁵

De otra parte, respecto de la permanencia mínima de los docentes en el establecimiento educativo es de seis horas incluyendo el descanso pedagógico ó recreo transcribe este concepto del máximo Tribunal Consejo de Estado, el cual debe ser acatado por parte de la Administración de la Educación en todo el país.

En tal sentido, algunos apartes que le dan connotación al criterio jurídico expuesto es la conclusión de este tribunal cuando afirma "Se observa que allí se reconoce que la duración del descanso pedagógico (recreo) hace parte del tiempo de permanencia dentro de los periodos de clase ya reiterados en este documento...,"

"Así las cosas, en atención a su consulta le manifiesto que el recreo o descanso pedagógico hace parte dentro de los períodos de clase". Se anexa en archivo adjunto concepto de la doctora LILIANA ROYA BLANCO, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.

Debemos manifestar que la circular 0179 con fecha 23 de octubre de 2013 emanada del despacho del señor Secretario de Educación Municipal, orienta inicialmente que la asignación académica para los docentes de secundaria y media técnica debe ser de 22 horas efectivas de clase pero no hace mención al descanso pedagógico que como se dijo anteriormente ya es reconocido por el máximo Tribunal Jurisdiccional para el tema en mención. Pero de igual manera, establece esta circular crea una nueva condición para la asignación académica de los docentes en Secundaria y Media Técnica al orientar 24 periodos académicos de 55 minutos sin tener en cuenta el descanso pedagógico y no 22 períodos de clase tal como lo reiteran las normas, así se desconoce el descanso pedagógico o recreo tal como lo sentenció el Honorable Consejo de Estado y lo ratifica la Asesora jurídica del Ministerio de Educación en su concepto emitido el 10 de Octubre del presente año, considerando que el recreo o descanso pedagógico está incluido dentro de los periodos de clase para dar cumplimiento a los 1320 minutos semanales de atención académica.

Ahora bien, el Decreto 3020 de 2002 establece criterios para la asignación de personal docente en los establecimientos educativos definiendo parámetros los cuales deben cumplirse y que armonizan la distribución académica para los docentes de acuerdo a los niveles educativos en referencia a:

Preescolar: Un docente por grupo para 20 horas semanales.

Primaria: Un docente por grupo para 25 horas semanales.

Secundaria: 1.36 docente por grupo.

Media Técnica: 1.7 docentes por grupo.

JORNADA ESCOLAR	ASIGNACION ACADEMICA	JORNADA LABORAL
PREESCOLAR: 20	<i>Preescolar de veinte (20) horas.</i>	OCHO HORAS DIARIAS (Asignación Académica + Actividades curriculares complementarias)
PRIMARIA : 25	<i>Primaria veinticinco (25) horas</i>	SEIS HORAS DIARIA EN EL ESTABLECIMIENTO, INCLUIDO EL DESCANSO.
SECUNDARIA Y MEDIA : 30	Veintidos (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos (Básica secundaria y media)	DOS HORAS RESTANTES: Dentro o fuera de la Institución.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

Por ejemplo, para el caso de la asignación académica de Secundaria para un curso el número de horas clase es de 30 x 1.36 docentes asignación es de 22 horas clase por docente y no 24 horas clase como se pretende en la circular en mención.

Igualmente, para el caso de la media técnica son un máximo de 37 horas clase x 1.7 docentes lo cual permite 22 horas de clase aproximadamente como asignación académica y no 24 horas clase como se orienta en la circular.

Como puede observarse asignar más de 22 horas de clase a los docentes en secundaria y Media Técnica, implica reducir estos parámetros que están establecidos en la norma y no pueden ser variados a capricho o a criterio de los funcionarios públicos so pena de incurrir en omisión o extralimitación de funciones.

La Directiva Ministerial 016 de 2013 reafirma los criterios expuestos por tal razón, el camino es la asignación de 22 períodos de clase en Secundaria y media técnica, contemplando el descanso como parte de la jornada escolar y dentro de los periodos de clase, complementando el tiempo para cumplir los 1320 minutos de actividad académica por parte de los docentes.

4. EL DESCANSO PEDAGÓGICO.

4.1. Atendiendo la Sentencia del honorable Consejo de Estado, el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación, las clases como tales no pueden ser de 60 minutos efectivos porque a ellas debe descontarse el tiempo dedicado al descanso pedagógico. Al respecto es necesario recordar que las normas no sólo se interpretan de manera literal sino en el contexto y teniendo en cuenta el principio de utilidad de la ley, es decir: La norma debe interpretarse para resolver las situaciones concretas, no para hacerlas imposibles o cambiar su contenido, como ocurre en este caso: El Decreto 1850 de 2002, no asignó un tiempo especial para el descanso, necesario en el proceso pedagógico el cual debe ser considerado en el plan de estudios de la institución.

4.2. El Ministerio de Educación Nacional ha reconocido que el tiempo del descanso pedagógico de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo, debe permanecer el docente en el establecimiento (Numeral 5 de la Directiva N° 003 del 26 de marzo de 2003, expedida por el MEN). Durante ese tiempo todos los docentes deben participar de las actividades de vigilancia, lúdicas y de recreación. Si no lo hacen estaría incumpliendo sus deberes durante su duración y podrían ser responsables civil, penal y disciplinariamente de lo que ocurra a los estudiantes pudiendo evitarlo pues tienen el deber de hacerlo, con todos los estudiantes aunque no se trate de sus alumnos directos.

4.3. Al respecto debe precisarse que el tiempo dedicado al descanso pedagógico hace parte de la jornada escolar, lo que implica que deberá disminuirse a cada hora académica el tiempo proporcional para aquella actividad, sin que pueda excederse el límite de cuatro, cinco y seis horas académicas que integran la jornada escolar de preescolar, primaria y secundaria, respectivamente. Lo anterior implica que no se puede incrementar en media hora la jornada escolar, argumentando que así lo exige la efectividad de las horas de sesenta (60) minutos, porque en ellas se incluye el tiempo dedicado al descanso pedagógico.

4.4. El incremento de media hora a la permanencia de los docentes en la institución educativa constituye una extralimitación en el ejercicio de las funciones y el ejercicio de unas funciones que la Carta Política y la ley, no han previsto para Secretarios de Educación, los rectores y, en el caso de los supervisores, constituye una exigencia no prevista en la ley, lo que atenta contra el artículo 84 de la Constitución Política en la medida en que para aprobar el horario de las instituciones educativas resultan exigiendo un requisito que



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

no está incluido en el ordenamiento jurídico sino que se pretende forzar su inclusión.

4.5. Respecto de la educación preescolar y la básica primaria, se ha venido incrementando la jornada escolar en media hora, agregando la duración del descanso pedagógico a la jornada escolar. En estos casos se viola la Jornada escolar, el cual es un derecho fundamental de los estudiantes, según el artículo 44 de la Carta Política.

4.6. El descanso pedagógico hace parte de las actividades regulares de la institución y compromete por ello a todos los docentes y directivos docentes, porque esa actividad tiene un contenido altamente formativo, donde la lúdica, el ejercicio de la libertad, el respeto de las normas y el fomento de las relaciones interpersonales encuentran un espacio cruzado por la dirección y vigilancia de todo el personal de la institución educativa.

4.7. El descanso hace parte tanto de la jornada escolar como del tiempo de permanencia de los docentes en el establecimiento educativo, sin que pueda agregarse la duración de aquel al tiempo de permanencia, que es lo que se pretende hacer. Lo que suceda a los estudiantes durante la media hora adicionada por el rector al tiempo de permanencia de los docentes, es responsabilidad exclusiva de aquel en materia penal, disciplinaria y civil, porque la ley no lo ha autorizado para tal decisión.

4.8. Si esa media hora no ha sido autorizada por la ley y el rector la agrega al tiempo de permanencia, se está cambiando el contenido a ese tiempo, ya que el Decreto 1850 de 2002 destina aquel tiempo a actividades complementarias, no propiamente académicas, lo que podría constituir prevaricato por acción, en los términos del artículo 413 del Código Penal, adicionado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Las actividades complementarias pueden clasificarse así:

5.1. Actividades complementarias institucionales (ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS). Son ACADÉMICAS las que están referidas al desarrollo del Plan de Estudios y la formación de la personalidad del estudiante en el respeto a la vida y los derechos humanos; el libre desarrollo de su personalidad; la formación para la participación política; la conservación, preservación del medio ambiente, la conservación de la salud; la defensa del patrimonio cultural; la conciencia de la soberanía nacional; la capacidad crítica, reflexiva y analítica; prevención de desastres (Artículo 9° del Decreto 1850 de 2002; artículo 5° de la Ley 115 de 1994). Son ADMINISTRATIVAS O DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, aquellas actividades orientadas a garantizar los recursos para la ejecución de los proyectos y el funcionamiento institucional.

5.2. Actividades complementarias de áreas (institucionales y específicas). Estas son INSTITUCIONALES en la medida en que pueden comprometer a toda la institución, como los concursos, festivales, exposiciones y específicas, cuando únicamente comprometen el trabajo de los docentes de la respectiva área, en asuntos tales como didáctica y coordinación de los contenidos curriculares.

5.3. Actividades complementarias específicas. Son las que debe desarrollar cada docente en función de la asignación académica, en torno al plan de estudios y el Proyecto Educativo Institucional - PEI, tales como: administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, actividades de investigación; actividades de recuperación; preparación de actividades grupales (cine, teatro, deportes, etc); orientación estudiantil o dirección de grupo (artículos 6° y 9° del Decreto 1850 de 2002).

La Junta Directiva como recomendación especial sugiere a las directivas de las Instituciones Educativas que incorporen legalmente y mediante aprobación del Consejo Directivo dentro del Plan



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

de estudios desde el presente año, que la jornada laboral de los docentes es de 8⁶ horas, con una permanencia de 6 horas diarias en la Institución y que la distribución académica para los docentes de Secundaria y Media Técnica es de 22 horas de clase de 60 minutos incluyendo el descanso pedagógico el cual será vigilado por parte de todos los docentes y directivos docentes. Que la jornada escolar para preescolar es de 20 horas incluyendo el descanso pedagógico y para la educación primaria es de 25 horas incluyendo el descanso pedagógico. De igual manera, aclarar que la Institución educativa no amplía la jornada escolar a más de 6 horas diarias por no estar contemplado dentro de las normas que regulan la jornada escolar como es el Decreto 1850 de 2002.

Para la asignación de los docentes a la institución educativa deben cumplirse y exigirse los parámetros definidos en el Decreto 3020 de 2002 tal como lo explicamos anteriormente.

En caso de asignarse 24 momentos pedagógicos sin tener en cuenta el descanso pedagógico como parte de la jornada escolar y dentro de los periodos de clase como lo establece el Consejo de Estado, ilustraremos los pasos a seguir jurídicamente en defensa de lo consagrado en las normas y la jurisprudencia. Es de señalar que muchos de los departamentos han superado esta discusión y hoy vienen trabajando en la forma como lo establece la normatividad.

En dicho sentido, invitamos a los compañeros docentes que laboran en secundaria y media técnica solicitar a los señores rectores la asignación académica de 22 horas de clase de 60 minutos y que estén vigilantes frente a la asignación de docentes por grupo tal como lo dispone el decreto 3020 de 2002.

Las disposiciones normativas pertinentes del DURSE que se han transcrito establecen que la competencia para fijar la duración temporal de cada periodo de clase es del rector o del director según corresponda, siempre apegado al calendario académico, al plan de estudios y a lo que ordene el Proyecto Educativo Institucional, sin que sea permitido legítimamente que el rector reciba ordenes en este sentido de parte de la secretaría de educación certificada porque si ello fuera así se vulnerarían los artículos 77, 78, y 79 de la LEY 115 DE 1994, por la cual se expide la ley general de educación. En lo pertinente las disposiciones legales disponen lo siguiente:

Artículo 77: Autonomía Escolar.

Artículo 78: Regulación del Currículo.

Artículo 79: Plan de Estudios.

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación FECODE, en concepto emitido el 18 de agosto del 2020, argumenta el por qué el tiempo de la jornada laboral presencial de los docentes en el establecimiento educativo es de 6 horas diarias y la asignación académica no se da por horas efectivas de 60 minutos sino por periodos de clase cuya duración debe estar debidamente normada en el Proyecto Educativo Institucional, correspondiendo al rector o al director, según corresponda, la

⁶ JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias

- *ARTÍCULO 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.*
- *El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.*



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

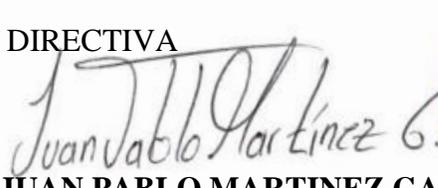
Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE - CUT
NIT: 890.501.681-5

asignación de los períodos de clase a los docentes al inicio del año lectivo, tal como lo ordena la reglamentación que se transcribió.

Lucha y solidaridad son caminos de unidad y los caminos de unidad son caminos de victoria.

POR LA JUNTA DIRECTIVA


LEONARDO SANCHEZ QUINTERO
Presidente ASINORT


JUAN PABLO MARTINEZ GAMBOA
Secretaría General de ASINORT

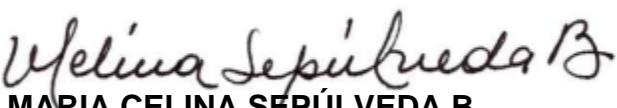

MARISOL GAMBOA PEÑA
Vicepresidente


NORMAN YESID TORRADO PICON
Tesorero


LUIS FERNANDO RINCON MOROS
Fiscal

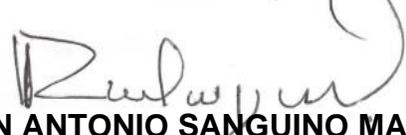

JAIRO ENRIQUE OROZCO VILLAMIZAR
Secretaría Asuntos Laborales y Jurídicos


ARTURO SOLANO SANTIAGO
Secretaría de Salud y Asistencia Social


MARIA CELINA SEPÚLVEDA B.
Secretaría de la Mujer, Equidad y Género


JUAN GABRIEL MORENO ALVAREZ
Secretaría Cultura, Recreación y Deportes


YOLIMA ESTHER RODRIGUEZ P.
Secretaría Prensa, Propaganda y Escuela S.


RAMON ANTONIO SANGUINO MARQUEZ
Secretaría Pedagógica, CEID y Relaciones con la Comunidad Educativa

Proyectó: Equipo Jurídico de ASINORT
Revisó: Junta Directiva de ASINORT
Aprobó: Junta Directiva de ASINORT

DIRECTIVAS

“Las directivas Presidenciales como las Ministeriales se dirigen, en principio, a quienes conforman el Gobierno y constituyen una pauta acerca del entendimiento y alcances de la legislación con vocación instructiva. (Sección Segunda del máximo tribunal de lo contencioso administrativo se pronunció el 13 de septiembre de 2007 con ponencia de GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN y dentro del Radicación número: 11001-03-25-000-2004-00090-00(0919-04)

CIRCULARES ADMINISTRATIVAS - Todas son susceptibles de control jurisdiccional.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

- La Directiva Ministerial No. 03 de 2003 que da “Orientaciones para aplicar el Decreto 1850 de 2002”
- La Directiva Ministerial No. 10 de 2009 que fija instrucciones sobre el “Tiempo de permanencia de los docentes en los establecimientos educativos”.
- La Directiva Ministerial No. 17 de 2009, cuyo propósito fue la “Aclaración sobre el comunicado emitido por el Comité Ejecutivo de FECODE con fecha julio de 2009”
- La Directiva 02 de 2012. “ Competencia de la Rectores y Directores Rurales en materia de Jornada Laboral de los Educadores y Jornada Escolar de los estudiantes ”.
- La Directiva Ministerial 16 de 2013 que fija “Criterios Orientadores para la definición de la Jornada Escolar de los Estudiantes y la jornada

La Directiva Ministerial No. 03 de 2003

- Tiempo de la jornada laboral en los establecimientos educativos. mínimo de treinta (30) horas semanales al cumplimiento de la asignación académica y actividades curriculares complementarias en los establecimientos educativos estatales.
- Tiempo Restante de la Jornada Laboral. Fuera o dentro del establecimiento de manera ocasional. Como parte de planes de trabajo acordados con el personal de la institución para el logro de los objetivos del PEI.
- Asignación académica y períodos de clase. No establece que la duración de cada clase deba ser de sesenta (60) minutos, sino que la suma total del tiempo semanal dedicado por el docente a atender la intensidad horaria correspondiente a las áreas obligatorias y optativas de Secundaria y Media será de veintidós (22) horas efectivas, en Primaria de veinticinco (25) horas y en Preescolar de veinte (20) horas.
- Tiempo del recreo. (...). El tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo, debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica”.

La Directiva Ministerial No. 10 de 2009

- “... La permanencia obligatoria de los docentes en la institución educativa debe ser de 30 horas efectivas semanales, en las que se incluye un período de descanso por cada día de la semana.
- Los docentes del nivel de básica secundaria y media mantendrán su asignación académica de 22 horas efectivas semanales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002”.

Directiva 17 de 2009

- “El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, conforme al PEI.
- “El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento será como mínimo de seis (6) horas...”
- “El tercer numeral del comunicado de Fecode señala que “La asignación académica para cada docente de los niveles de educación básica secundaria y media son de 22 periodos semanales de 55 minutos”, este numeral claramente está contradiciendo la Directiva 10 de 2009 y el Decreto 1850 de 2002,

La Directiva 02 de 2012

ASIGNACION ACADEMICA PARA LOS DOCENTES EN HORAS EFECTIVAS: PREESCOLAR: 20, PRIMARIA 25, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA 22. LO IMPORTANTE ES QUE EL DOCENTE COMPLETE 1320 MINUTOS.

“ En el evento que los períodos sean de 55 minutos se le asignan 24 períodos y si son de 60 minutos se les asignan 22 ”
Preescolar : 1200. Primaria: 1500.

Permanencia mínima de cada docente en la I.E: SEIS (6) HORAS.

Directivos docentes y coordinador: OCHO (8) HORAS.

La Directiva Ministerial 16 de 2013

- La permanencia obligatoria de los docentes en todos los establecimientos educativos será de 30 horas semanales incluido el descanso o recreo que se defina en uso de la autonomía escolar.



ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

Fundada el 27 de Sept. de 1958 Personería Jurídica No.01623 octubre 18/1960
FILIAL DE FECODE – CUT
NIT: 890.501.681-5

- La asignación académica de los docentes de básica secundaria y media es de 22 horas de clase. En aquellos establecimientos educativos donde exista más de una jornada escolar, la asignación académica de los docentes se establecerá en una sola jornada escolar, salvo que el docente acuerde con el rector otra distribución.
- La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día”.

JORNADA ESCOLAR DIRECTIVA 16 DE 2013

PREESCOLAR.....20 HORAS

PRIMARIA.....25 HORAS

SECUNDARIA.....30 HORAS

DESCANSO PEDAGOGICO: POR FUERA DE ESTAS INTENSIDADES. (Literal “ d “ del numeral 1)

CONSEJO DE ESTADO: DEMANDA DE ADIDA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce 2014

El tiempo diario dedicado por los establecimientos educativos en los descansos de los alumnos corresponde a una actividad curricular complementaria, y segundo, que por lo tanto no puede incluirse dentro de las horas diarias efectivas de clase de sesenta (60) minutos que deben recibir los estudiantes.

Al definir de manera amplia y no taxativa el concepto de actividad curricular complementaria, permite dar dicha calificación al tiempo destinado al recreo o descanso de los estudiantes. Y si de la reglamentación del Decreto se infiere que los recreos forman parte de la actividad curricular complementaria, es lógico que no puede tener la naturaleza de asignación académica.

CONCLUSIONES ACORDE A LAS NORMAS

1. La jornada laboral presencial de los docentes de básica secundaria y media en los establecimientos educativos es de 30 horas semanales, en las cuales está incluido el descanso pedagógico o recreo, realidad laboral que implica que diariamente los docentes deben permanecer en su institución educativa o en su centro educativo 6 horas. Las dos horas restantes de manera ocasional, previo acuerdo y conforme al PEI.
2. La asignación académica es de 20, 25 y 22, respectivamente para preescolar, primaria y secundaria, en HORAS EFECTIVAS DE 60 MINUTOS o su correspondencia en periodos de clase menores.
3. Conforme el artículo 53 constitucional, las normas laborales se interpretan aplicando el principio de favorabilidad (PRO OPERARIS), motivo por el cual en caso de duda debe interpretarse en beneficio del trabajador.

El principio de favorabilidad en materia laboral, consagrado en los artículos 53 de la Constitución Política y 21 del Código Sustantivo del Trabajo, consiste en la obligación de todo servidor público de optar por la situación más favorable al empleado, en caso de duda en la aplicación e interpretación jurídicas. Cuando una norma admite varias interpretaciones, ha expuesto esta Corte que para la aplicación de la favorabilidad deben presentarse, además, dos elementos, a saber: (i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica de una u otra interpretación; y, (ii) la efectiva concurrencia de las interpretaciones en juego para el caso concreto, es decir, que sean aplicables a los supuestos fácticos concretos de las disposiciones normativas en conflicto. (Sentencia T-559/11)